



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior escrito de pronunciamiento sobre la inadmisión fue aportado por la apoderada de la parte actora el día 29/01/2024, encontrándose dentro del término otorgado mediante proveído del 23/01/2024. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 23 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	: URIEL MARTINEZ
DEMANDADO	: RUBEN DARIO ISAZA GRANADA
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00722-00

En virtud de la nota secretarial que antecede y habiendo revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto. Sin embargo, no la subsanó en debida forma por cuanto no se cumplió a cabalidad con los presupuestos señalado en los reparos 03, 04, 05, 07, 09 y 12 señalados a través de proveído calendado 23 de enero de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se omitió señalar el domicilio de la parte demandada.
- Dado que se insiste en dársele a la presente demanda el trámite de un proceso verbal para la restitución de inmueble, sin embargo de conformidad a los hechos aducidos en el escrito de demanda y la documentación allegada como anexo, lo pretendido por la parte interesada es propia de tramitarse a través de la acción reivindicatoria.
- No se aclararon las pretensiones, en el sentido de señalar concretamente a favor de quien y en contra de quien se deben realizar las declaraciones solicitadas.
- Se determinó la cuantía en \$142.000.000 precisando que la misma se determinaba de conformidad al valor catastral del bien inmueble, sin embargo no se aportó avalúo catastral con el cual se pudiera corroborar la información, además se debe de tener en cuenta para la determinación de la misma el tipo de proceso.



- No se aclaró el objeto de los testimonios solicitados.
- No se presentó la demanda integrada con las aclaraciones y correcciones correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda para PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, y en consecuencia de ello se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

se deja la constancia que la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo firma electrónica de la Rama Judicial.